ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N.° 542
(05 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 213 DEL 8 DE MAYO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS Y DEMÁS CATEGORÍAS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades Constituciones y legales, en especial de las previstas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "*Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*"

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito y Transporte, en virtud de los previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, ley 769 de 2002, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa: "Que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas".ticular, 6170 de servicio público, cifras descritas porcentualmente en el siguiente gráfico:

Que de acuerdo a la descripción de la composición vehicular del Distrito de Santa Marta, es evidente la considerable proporción que los automotores particulares representan dentro del Parque automotor, la cual se traduce en mayor congestión vehicular y riesgo de accidente, es por esta razón

DECRETO N.° 542

(05 NOV 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 213 DEL 8 DE MAYO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS Y DEMÁS CATEGORÍAS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

que durante varios años se ha adoptado la medida de restricción de pico y placa, dentro del Distrito de Santa Marta.

Que al término del vencimiento de la medida de pico y placa adoptada mediante el Decreto 160 del 7 de mayo del 2025, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantó un estudio técnico que evidenció que la medida de pico y placa ha generado una disminución efectiva y verificable en la circulación de los vehículos sujetos a restricción durante los horarios regulados, particularmente en las franjas de mayor demanda vehicular

Que de acuerdo a lo anterior, el Distrito de Santa Marta expidió el Decreto 213 de 08 de mayo de 2026, el cual adoptó medidas de restricción a la circulación de automotores de servicio particular, tipo automóvil, campero, camioneta, microbús, y demás categorías dentro del área de jurisdicción del mismo, con el fin de garantizar una movilidad organizada y efectiva, el cual se estableció por un término de seis (06) meses, es decir hasta el 05 de noviembre de 2026.

Que, de conformidad con los fundamentos técnicos, jurídicos y administrativos expuestos en los considerandos del Decreto Distrital No. 213 del 8 de mayo de 2026, expedido por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, mediante el cual se adoptaron medidas de restricción a la circulación de vehículos automotores de servicio particular, se hace necesario prorrogar el término del Decreto 213 de 08 de mayo de 2026 expedido por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que atendiendo las competencias constitucionales y legales atribuidas a las autoridades de tránsito, así como a los principios de seguridad vial, igualdad, proporcionalidad, sostenibilidad y prevalencia del interés general, se verificó que subsisten las circunstancias técnicas y operativas que motivaron la expedición del citado decreto constituyen el fundamento jurídico y administrativo que justifica la adopción de medidas adicionales orientadas a optimizar la movilidad, racionalizar el uso de la infraestructura vial y garantizar una circulación ordenada y segura.

Que del mismo modo, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, considera viable llevar a cabo la implementación de un Permiso Especial de circulación de automotores de servicio particular, tipo automóvil, campero, camioneta, microbús, y demás categorías dentro de su área de jurisdicción, el cual está orientado a optimizar la movilidad, racionalizar el uso de la infraestructura vial y garantizar una circulación ordenada y segura.

Que para materializar la implementación de un Permiso Especial de circulación de automotores de servicio particular, tipo automóvil, campero, camioneta, microbús, y demás categorías dentro de su área de jurisdicción, la Secretaría de Movilidad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, reglamentará y definirá los requisitos, condiciones, procedimientos, trámites, criterios de otorgamiento, vigencia, mecanismos de verificación y control, así como las causales de suspensión y revocación y demás disposiciones necesarias para su implementación y aplicación, de conformidad con la normativa vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N.º 542

(05 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 213 DEL 8 DE MAYO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS Y DEMÁS CATEGORÍAS, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el terminó de aplicación contemplado en el Articulo 08 del Decreto 213 de 08 de mayo de 2026, expedido por el Distrito Turistico, Cultural e Histórico de Santa Marta, hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. REGLAMENTACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN. Facultesé a la Secretaria de Movilidad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para que mediante acto administrativo, reglamente el permiso especial de circulación para los vehículos sujetos a la medida de restricción vehicular establecida en el presente acto administrativo. Para tal efecto, definirá los requisitos, condiciones, procedimientos, trámites, criterios de otorgamiento, vigencia, mecanismos de verificación y control, así como las causales de suspensión y revocación y demás disposiciones necesarias para su implementación y aplicación, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Remitase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes; a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Distrital para su publicación en la página web de la Alcaldía Distrital. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO CUARTO. Este Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

SARITA DE LOURDES VIVES GUTIERREZ
Secretaria de Movilidad Distrital

Revisó:	José Rodolfo Martinez Camargo	Director Oficina Jurídica
Proyectó:	Nesir Azar Blanco	Inspector de Tránsito y Transporte